

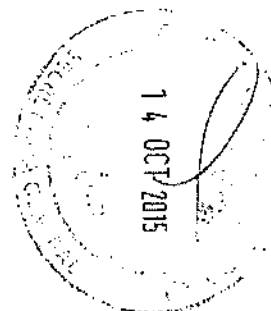
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



121000

Superintendencia Financiera de Colombia
Radicación: 2015101148-004-000
Fecha: 08/10/2015 03:42 PM Sec. Dra. 491
Trámite: 758-ESTUDIOS ESPECIALES Anexos: No Salida
Tipo Doc: 39-RESPUESTA FINAL E Folios: 8
Aplica A: Encadenado: NO
Remitente: 121000 Dirección de Ahorro Ic. Solicitad:
Destinatario: CORTE CONSTITUCIONAL CORTE CON Teléfono: 594 02 00
Carro: Ent. Caja: Pos. 02/10/2015

Doctor
LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
Magistrado Ponente
Sala Novena de Revisión
Corte Constitucional
Calle 12 No. 7 – 65
Bogotá, D.C.



Referencia: 2015101148-000-000
758 Estudios Especiales
39 Respuesta final
Sin Anexos

Honorable Magistrado:

De manera atenta nos referimos al Auto del 28 de septiembre de 2015 cuya copia fue radicada en esta Superintendencia el 1 de octubre del mismo año con el número señalado al rubro, en el cual la Honorable Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión, señala en artículo único de su parte resolutive, lo siguiente:

“ÚNICO. - Solicitar[...] a la Superintendencia Financiera de Colombia, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta providencia, presenten informe en el que i) realicen un balance general del estado de cosas inconstitucional de Colpensiones comprobado a partir del Auto 110 de 2013, confrontando la situación verificada al inicio del proceso con la actual; ii) el grado de cumplimiento de las órdenes dictadas al Instituto de Seguros Sociales en Liquidación y Colpensiones en el trámite de la referencia y iii) las observaciones o recomendaciones que encuentren pertinentes para la protección de los derechos fundamentales de los usuarios del sistema de pensiones y la superación de los problemas existentes”.

En atención a lo anterior, esta Superintendencia a continuación presenta respuesta a los aspectos requeridos, en el mismo orden solicitado por esa Corporación.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 2

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente
Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

1. *"(i) realicen un balance general del estado de cosas inconstitucional de Colpensiones comprobado a partir del Auto 110 de 2013, confrontando la situación verificada al inicio del proceso con la actual"*

Sobre el particular, es preciso señalar que esta Superintendencia el 17 de agosto de 2012 requirió a Colpensiones presentar el protocolo con los criterios y procedimientos acordados con el ISS para la entrega y recibo de la información física y electrónica relacionada con la Historia Laboral, los aportes pendientes por acreditar en las historias laborales, las solicitudes de prestaciones económicas, los derechos de petición y las tutelas, así como la demás información que tuviera que ver con los procesos misionales.

El 28 de septiembre de 2012 Colpensiones remitió el "Protocolo General de Entrega del ISS y Recibo por parte de Colpensiones", firmado por los Presidentes de las dos entidades, con la identificación de los tipos documentales existentes en el ISS asociados a los procesos misionales de pensiones, incluyendo en la mayoría de los casos ubicación, volúmenes y estado de conservación, formulación de la estrategia de entrega y acuerdo de niveles de servicio entre pares de las dos entidades, priorización de la recepción documental según las necesidades de cada área, teniendo en cuenta los trámites pendientes de respuesta en el momento de traspaso y la definición de requerimientos mínimos para la entrega de información, de conformidad con lo establecido en las mesas técnicas realizadas entre Colpensiones, el ISS y el Archivo General de la Nación.

En el mencionado protocolo se indicó que se tenían las siguientes solicitudes pendientes por atender en el ISS: 70.225 procesos judiciales, 14.575 notificaciones, **133.000 solicitudes de prestaciones económicas**, 146.209 tutelas, 175.470 trámites de corrección o actualización de historia laboral y 204.320 quejas y reclamos.

De acuerdo con lo manifestado en el auto 110 de 2013, el 28 de febrero de 2013 Colpensiones en atención a lo requerido por la Honorable Corte Constitucional en el Auto del 20 del mismo mes y año presentó el Plan de Acción para resolver los trámites correspondientes a asuntos radicados ante el ISS al 28 de septiembre de 2013, informando que existían **216.000 Solicitudes de reconocimiento de prestaciones pensionales**, 10.215 Cumplimiento de sentencias, 30.000 Novedades de nómina, 259.500 Corrección de historia laboral, 252.000 Derechos de petición y 51.729 Bonos pensionales y otros. No obstante, es importante anotar que como resultado de la entrega de los expedientes se encontraron peticiones adicionales llegando a un número final de 347.008 solicitudes de prestaciones pendientes de atender por dicho Instituto.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 3

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente
Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

Teniendo en cuenta lo anterior, forzoso es concluir que Colpensiones se vio avocada a atender un mayor número de solicitudes de prestaciones económicas provenientes del ISS, pasando de 133.000, según el protocolo de entrega del ISSL a Colpensiones, a 347.008 solicitudes. Situación similar ocurrió con las tutelas, sentencias, procesos judiciales y las solicitudes de actualización de las historias laborales.

Este número de solicitudes excedió la capacidad mensual calculada por Colpensiones para su atención, además del incremento de peticiones interpuestas directamente contra esta administradora, conllevando entre otros, a un retraso importante en la decisión de prestaciones económicas.

De conformidad con las órdenes impuestas por la Honorable Corte Constitucional a Colpensiones, si bien cierto el primer plazo 31 de diciembre de 2013, establecido mediante auto 110 de 2013 para la atención por grupos prioritarios de 347.008 solicitudes dejadas de atender por el ISS no se cumplió, también lo es que Colpensiones cumplió con la atención de dicha represa el 31 de julio de 2014.

Ahora bien, en razón a que Colpensiones enfocó sus esfuerzos primordialmente a la atención de la represa del ISS, la cual como ya se mencionó resultó ser muy superior a la inicialmente estimada, se presentó un retraso importante en la atención de las solicitudes presentadas ante Colpensiones. Es así, como este órgano de vigilancia y control estableció que entre octubre de 2012 y mayo de 2013, se habían radicado directamente en Colpensiones 158.453 solicitudes de prestaciones económicas de las cuales 79.212, equivalentes al 50%, no se habían decidido, y el 49% de las no atendidas, 38.741 solicitudes ya superaban los plazos establecidos en normas legales vigentes.

A diciembre 31 de 2014, Colpensiones tenía pendientes de atender 147.778 solicitudes radicadas directamente en esa administradora, de las cuales 72.478, el 49% se encontraban vencidas.

Al 31 de agosto de 2015 existían 102.660 solicitudes de prestaciones económicas presentadas directamente ante Colpensiones, pendientes de atender, de las cuales 49.857, equivalentes al 49%, se encontraban con plazos vencidos.

En síntesis, podemos concluir que desde la entrada en operación como administradora del Régimen de Prima Media, Colpensiones se ha visto avocada a atender 347.008 solicitudes de prestaciones económicas pendientes de decidir por parte del ISS y 991.853 solicitudes recibidas directamente por Colpensiones. Al 31 de agosto de 2015 se encontraban pendientes de resolver 102.660 peticiones de las cuales se encontraban vencidas 49.857, es decir, que de 1.338.861 solicitudes recibidas por Colpensiones (347.008 pendientes de atender por el ISS y 991.853 recibidas

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No 4

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente
Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

directamente), 49.857, equivalentes el 4% de lo recibido corresponden a solicitudes vencidas pendientes de atender.

Así mismo, cabe anotar que de acuerdo con el modelo presentado en abril del año en curso, al 31 de diciembre del mismo año Colpensiones se pondría al día en la atención de las solicitudes de prestaciones económicas.

2. *"(j) el grado de cumplimiento de las órdenes dictadas al Instituto de Seguros Sociales en Liquidación y Colpensiones en el trámite de la referencia"*

2.1 Cumplimiento de los plazos dispuesto por la Honorable Corte Constitucional para atender las solicitudes de prestaciones económicas radicadas ante el ISS y Colpensiones

En relación con las solicitudes de prestaciones económicas pendientes de atender por el ISS al 28 de septiembre de 2012 (347.008), Colpensiones al 31 de julio de 2014 culminó con la orden impuesta por la Honorable Corte Constitucional.

Respecto de la atención de las peticiones de prestaciones económicas radicadas ante Colpensiones que se encontraban vencidas, la Honorable Corte Constitucional dispuso mediante los autos 320 de 2013 y 259 de 2014 que las mismas debían responderse de manera inmediata^{1, 2 y 3}. No obstante lo anterior, esta Superintendencia ha observado que, tal como se refleja en el siguiente cuadro, la mencionada administradora continúa presentando en cada periodo un número importante de solicitudes que superan los plazos previstos en la normatividad vigente.

¹ Numeral 143. Auto 320 de 2013 "A su turno, frente a las peticiones radicadas directamente ante Colpensiones y que progresivamente se encuentren fuera de término, la entidad debe: (iv) responder inmediatamente las solicitudes de pensión; (v) responder a 28 de marzo de 2014 las peticiones de auxilio funerario e indemnización sustitutiva de la pensión; y (vi) responder a 31 de julio de 2014, las peticiones de incremento, reajuste o reliquidación pensional. En esa misma fecha Colpensiones deberá estar en capacidad de respetar los tiempos legales de respuesta en condiciones de calidad de todas las solicitudes prestacionales que se efectúen ante ella."

² Numeral 110. Auto 259 de 2014 "A su turno, frente a las peticiones prestacionales radicadas directamente ante Colpensiones y que progresivamente se encuentren fuera de término, la entidad debe: (i) responder inmediatamente las solicitudes de pensión, auxilio funerario e indemnización sustitutiva de la pensión, pues no se prorroga su fecha de contestación; y (ii) responder a 31 de diciembre de 2014 las peticiones de incremento, retroactivo, reajuste o reliquidación pensional. En esa misma fecha Colpensiones deberá estar en capacidad de respetar los tiempos legales de respuesta en condiciones de calidad de todas las solicitudes prestacionales que se efectúen ante ella."

³ Numeral 127. Auto 259 de 2014 "Dentro del mes siguiente a la comunicación de esta providencia, el Presidente de Colpensiones deberá tomar las medidas necesarias para (i) (...) y en general para poner al día el régimen de prima media a 31 de diciembre de 2014, de modo que la entidad respete los tiempos legales de respuesta de las peticiones y de resolución de los recursos administrativos. ()"

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 6

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente
Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

acciones, medidas y planes de trabajo tendientes, entre otros, a: i) atender las solicitudes de los peticionarios según lo requerido, ii) modificar y ajustar el procedimiento de inscripción de servidores públicos en nómina de pensionados, iii) ajustar el sistema liquidador de prestaciones económicas, iv) asegurar el conocimiento y entendimiento de los instructivos y capacitaciones suministradas a los funcionarios que intervienen en las diferentes etapas del proceso de reconocimiento de prestaciones, v) unificar y socializar los criterios jurídicos con la generación de las Circulares Internas de dicha administradora y, vi) adoptar un mecanismo de revisión de acto administrativo antes de ser firmado por un segundo revisor.

No obstante lo anterior, a la fecha aún se encuentran pendientes de culminar algunas actividades de los planes de trabajo, tendientes a superar las siguientes situaciones.

- i) El no pago de la mesada 14 a los beneficiarios de la pensión de sustitución, a pesar de que las pensiones que dieron origen a esta prestación (vejez o invalidez) incluían el pago de dicha mesada.
- ii) La falta de reconocimiento del retroactivo a afiliados que presentaban novedad de retiro reportada el día 30, en meses de 31 días, o por el no cargue en la historia laboral de las novedades de retiro reportadas por las AFP a Colpensiones en los trasladados de afiliados y la devolución de aportes de no vinculados.
- iii) Ajuste al código de programación o algoritmo para que los asegurados cuyo IBL sea superior a 20 S.M.M.L.V y cuentan con semanas adicionales que les permiten un incremento del 15%, se les liquide la pensión con el 70.5% del IBL de conformidad con el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 797 de 2003 y no con el 70.0% como lo viene realizando la administradora.
- iv) Depuración, conciliación y actualización de los recursos reintegrados por las entidades financieras y pensionados con el fin de establecer el monto definitivo de las mesadas a recuperar por el pago de las mismas a servidores públicos que no tenían derecho por continuar activos al servicio.
- v) Completitud y depuración de inconsistencias en la historia laboral de algunos afiliados a Colpensiones, que impiden reflejar el total de semanas efectivamente cotizadas por estos, situación que incide en la calidad de los actos administrativos, si se tiene en cuenta que algunas solicitudes de prestaciones económicas son negadas por no contar con el número de semanas requeridas.

Las causas que no permiten reflejar el total de semanas efectivamente cotizadas por los afiliados obedecen, entre otras, a la existencia para un mismo mes de novedades por licencia no remunerada y por retiro -periodo 1967-1994-, periodos cotizados de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Foja No 5

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente
Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

VIGENCIA 2015	NUMERO DE SOLICITUDES PENDIENTES VENCIDAS
ENERO	63.570
FEBRERO	64.703
MARZO	58.733
ABRIL	62.334
MAYO	60.111
JUNIO	56.355
JULIO	55.899
AGOSTO	49.857

Con el fin de atender las solicitudes vencidas, Colpensiones elaboró un nuevo modelo de producción en febrero de 2015 proyectando poner al día el régimen de prima media inicialmente en octubre de 2015 con una producción promedio mensual de 65.000 casos. En abril del presente año modificó el mencionado modelo justificando dicho cambio en el hecho de no contar con la protección de la Corte Constitucional, implementando nuevas estrategias tales como: redistribución del número de analistas asignados a los diferentes grupos (apelaciones, tutelas, sentencias, día a día y entes de control), ajustes a la productividad para los referidos grupos y la vinculación de 5 gestores de calidad, cuya función es generar estrategias para el aumento de las decisiones por parte de los analistas.

Con este último modelo la administradora contempla una producción promedio mensual de 55.000 casos con el fin de poner al día el régimen de prima media en diciembre de 2015. Del seguimiento adelantado por este ente de vigilancia y control al cumplimiento de la metas propuestas en el citado modelo, se observa que estas se han cumplido y a agosto del presente año han generado una mayor producción de 48.667, tal como se le informó a esa Corporación en los informes de mensuales de agosto y septiembre de 2015⁴.

2.2 Cumplimiento de la orden de proferir actos administrativos de calidad

Con el fin de superar las inconsistencias que afectan la calidad de los actos administrativos detectadas por esta Superintendencia, Colpensiones ha implementado

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 7

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente
Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

trabajadores sin afiliación, períodos cotizados en las AFP sin acreditar en historia laboral de Colpensiones, falta de cargue de novedades no correlacionadas, no presentar novedad de cambio de sistema y falta de novedades de ingreso y cambio de salario o de retiro.

Esta Superintendencia considera que si bien Colpensiones ha adoptado diversas medidas, acciones y estrategias encaminadas a mejorar la calidad de los actos administrativos y lograr la completitud y corrección de la información en las historias laborales, a la fecha se continúan presentando, algunas debilidades en la calidad de los actos administrativos y existe un número considerable de inconsistencias que impiden reflejar en las historias laborales las semanas efectivamente cotizadas por los afiliados a Colpensiones, lo cual puede incidir en la calidad de los actos administrativos.

2.3 Presentación por parte de Colpensiones de la demanda de nulidad simple en contra de la Circular 069 de 2008

Sobre el particular, este organismo de control y vigilancia observó que la orden señalada en el numeral 135 de la parte motiva del Auto 259 de 2014 relacionada con *"... dentro del mes siguiente a la comunicación de esta providencia proceda a iniciar la acción judicial procedente con miras a la declaratoria de nulidad de la Circular Conjunta 069 de 2008, con base en los informes y argumentos que presentó y expuso en su momento a la Sala,..."* se cumplió por cuanto Colpensiones el 23 de octubre de 2014 interpuso la acción de nulidad ante la sección cuarta del Consejo de Estado.

2.4 Entrega de la totalidad de expedientes administrativos a Colpensiones

De acuerdo con los reportes periódicos entregados por el ISSL, esa entidad culminó en febrero de 2015 la entrega del 1'796.044 expedientes inventariados, cumpliendo de esta manera con los tiempos y cifras establecidas en el cronograma entregado a esta Superintendencia.

3. *"iii) las observaciones o recomendaciones que encuentren pertinentes para la protección de los derechos fundamentales de los usuarios del sistema de pensiones y la superación de los problemas existentes"*

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 8

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente
Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

Esta Superintendencia desde el mes de mayo de 2014, mediante los informes presentados a la Honorable Corte Constitucional⁵, en cumplimiento de lo dispuesto en los autos 090 y 259 de 2014 y 181 de 2015, le ha comunicado las observaciones efectuadas a Colpensiones sobre los aspectos solicitados por esa Corporación en los referidos autos.

No obstante lo anterior, a continuación se presentan algunos temas sobre los cuales se han efectuado observaciones y recomendaciones, en los que consideramos que Colpensiones debe continuar trabajando para mitigar el riesgo de vulnerabilidad de los derechos fundamentales de los usuarios del sistema de pensiones y la superación de los problemas existentes.

3.1 Calidad de las historias laborales

Teniendo en cuenta que una historia laboral completa y actualizada es la base para garantizar que se le reconozca a los afiliados sus derechos prestacionales, consideramos conveniente que Colpensiones le siga dando la continuidad y prioridad requerida a las siguientes actividades:

a. Planes de trabajo historia laboral tradicional (67-94)

- ✓ Plan de trabajo para actualizar historias laborales, como consecuencia de la falta de novedades de ingreso, cambio de salario, retiro y cambio de sistema.
- ✓ Plan de trabajo para actualizar las historias laborales con las semanas no incluidas por presentarse en forma simultánea novedades por licencia no remunerada y retiro.

b. Plan de trabajo Cargue en las historias laborales de los aportes efectuados en los fondos de pensiones.

- ✓ Afiliados trasladados de los fondos privados a Colpensiones
- ✓ Aportes realizados en los fondos privados de afiliados que estaban vinculados al ISS o Colpensiones.

⁵ Informes radicados con los siguientes números: 2014044351-002 2014044351-004 2014044351-007 2014044351-010.
2014082165-002 2014082165-004 2014082165-006 2014082165-012 2014082165-013 2014082165-015. 2015072308- 3.
2015072308- 4

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 9

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente
Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

- c. Plan de trabajo Cargue en las historias laborales de las vinculaciones en cabeza del empleador
 - ✓ Afiliados para creación de vinculación en Colpensiones
 - ✓ Regularización de 331.619 afiliados con aportes en Colpensiones y en las AFP
 - ✓ Regularización de 2.591.571 nuevos registros cruzados con registraduría
 - ✓ Depuración 4.190.596 registros que no cruzan con las bases de datos de la Registraduría y de Migración Colombia
 - d. Implementar un mecanismo con la OBP para que Colpensiones pueda actualizar de manera ágil, oportuna y segura las novedades que se puedan presentar en las historias laborales sin que dichas actualizaciones afecten historias laborales que no se estén corrigiendo.
 - e. Actualización de la historia laboral de servidores públicos antes de la solicitud de reconocimiento de prestaciones económicas.
 - f. Desarrollar las herramientas necesarias para actualizar y corregir la historia laboral de los afiliados con las cotizaciones trasladadas por las AFP con posterioridad a la entrega de dicha información.
- 3.2 Planes de trabajo para solucionar las inconsistencias detectadas en el aplicativo liquidador**
- a. Falta de liquidación del retroactivo a afiliados que presentaban situaciones novedad de retiro reportada el día 30, en meses de 31 días.
 - b. No cargue en la historia laboral de las novedades de retiro reportadas por las AFP a Colpensiones en los procesos de traslado de afiliados y devolución de aportes de no vinculados.
 - c. Ajuste al porcentaje con el que se determina el monto mensual de la pensión de vejez de que trata el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, en el que se observó que para los asegurados cuyo IBL es superior a 20 S.M.M.L.V y cuentan con semanas adicionales que les permiten

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Foja No. 10

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente
Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

un incremento del 15% se les liquida la pensión con el 70% del IBL, debiendo ser con el 70.5%, tal como lo indica la referida norma.

- 3.3 Implementar los controles necesarios para que no reconozcan prestaciones a afiliados a los cuales ya se les reconoció prestación en el Régimen de Ahorro Individual con la misma historia laboral.
- 3.4 Marcación de las bases de datos misionales con estado real de los afiliados.
- 3.5 En coordinación con las AFP, sincronizar las bases de datos de sus afiliados con el fin que se refleje información consistente en el sistema general de pensiones.
- 3.6 Implementar mecanismo de control y evaluación sobre el registro de servidores públicos en la nómina de pensionados, con el fin de evitar el pago de mesadas a servidores que no se han desvinculado del servicio.
- 3.7 Gestionar de manera oportuna y eficiente las acciones de cobro y fiscalización a los empleadores que no realizan el pago de los aportes de sus trabajadores en los plazos previstos en la normatividad vigente.
- 3.8 Adelantar las acciones de cobro correspondientes a cuotas partes y bonos pensionales por cobrar.
- 3.9 Implementar las acciones y medidas para garantizar por parte de Colpensiones el pago de las condenas por costas judiciales y agencias en derecho a que fue condenado el ISS.
- 3.10 Adoptar las medidas pertinentes para ajustar de manera definitiva los distintos procesos, aplicativos y controles cuya utilización es fundamental en el trámite de prestaciones económicas y actualización de historias laborales, garantizando así los derechos a los afiliados y evitando de esta manera cargas operativas por los recursos, quejas y tutelas interpuestos por los usuarios.
- 3.11 Efectuar una revisión y evaluación a sus procesos misionales con el fin de identificar los riesgos, tanto materializados como potenciales, a los cuales se encuentran expuestos los mismos, identificar las causas que los originan, su valoración en términos de probabilidad e impacto, e implementar los controles para su mitigación. Además, debe implementar mecanismos para el monitoreo de los principales riesgos a fin de generar alertas que permitan tomar acciones oportunas antes de su posible materialización.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 11

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente
Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

3.12 Por último, se considera conveniente que Colpensiones tenga en cuenta todas las variables que puedan afectar el normal desarrollo de los proyectos que adelanta, con el fin de evitar modificaciones recurrentes durante su implementación y, por ende, prorrogar las fechas definidas para el paso a producción.

Cordialmente,



JORGE CASTAÑO GUTIERREZ
Superintendente Financiero de Colombia (E)



Superintendencia
Financiera de Colombia
Correspondencia
RECIBIDO EN LA OFICINA POR:
Fecha: 12 de mayo de 2011
Firma: [Firma]

